



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1454/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 27 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Solicitó la versión pública de una concesión otorgada en el año 2009 a una persona moral, así como la lista de concesionarios de la Ruta 2.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado manifestó que no localizó la información solicitada y orientó a la persona solicitante para que presente su solicitud al Órgano Regulador de Transporte.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado porque no realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus posibles áreas competentes y fue omiso en atender su obligación de remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia al Órgano Regulador de Transporte, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El pronunciamiento de todas sus áreas competentes entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Registro Público de Transporte, la Dirección de Planeación de Movilidad, la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, la Dirección Operativa, Subdirección de Permisos y Concesiones y a su Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva a lo solicitado.
- El comprobante y número de folio generado con motivo de la remisión de la solicitud a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

En la Ciudad de México, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1454/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Secretaría de Movilidad**, a la que correspondió el número de folio 0106500075521, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “solicito la versión publica de la concesión otorgada a la empresa Corredor Villa Lomas SA de CV, COVILSA SA de CV que fue otorgada en el año 2009 y la lista de los concesionarios de Ruta 2 que la conforman

estos datos se encuentran en el Registro Publico del Transporte.” (sic)

Medios de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio de notificación: Correo Electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El tres de septiembre del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

A) Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1381/2021, de fecha dieciocho de junio del presente año, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado:

“...

Al respecto, se le informa con fundamento en el artículo 6, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3 fracción IX, X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se informa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los anales archivísticos de esta Dirección, no se encontró la información solicitada; así mismo luego de un análisis a la solicitud de mérito, se logra vislumbrar que el peticionario requiere información relacionada con “corredores” por lo que esta Dirección se declara incompetente para conocer del tema, toda vez que de acuerdo al artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no se encuentra dentro de sus atribuciones la regulación del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, incorporado a Corredor. Así mismo, el artículo 316 del mismo ordenamiento señala lo siguiente:

“El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México”

Bajo ese orden de ideas se sugiere canalizar la petición al responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, a través del siguiente link:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/contacto>

De igual forma, bajo el principio de máxima publicidad, se adjunta la ubicación y formas de contacto:

Avenida del Taller 17, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, Ciudad de México.

Asimismo, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por tanto, se encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”

En relación con el criterio descrito, se le comunica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...” (sic)

B) Oficio número DGRPT/06400/2021, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, signado por el Director General de Registro Público del Transporte, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, conforme a las facultades establecidas en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice “...que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” , se solicitó dicha información a la Subdirección de Archivo adscrita a esta Dirección General, quien a través del oficio SA-JUDALCVTPCMC-164-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

2021, informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo archivístico y registros electrónicos del Registro Público del Transporte, hace del conocimiento que la información solicitada no obra en los mismos.

...” (sic)

C) Oficio número SA-JUDALCVTPCMC-164 -2021, de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, signado por el JUD de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público, Colectivo, Mercantil y de Carga, en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, y a efecto de que se pueda dar cumplimiento a las solicitudes en los tiempos de ley establecidos para tal efecto, y después de una búsqueda exhaustiva el acervo archivístico y registros electrónicos del Registro Público del Transporte, se hago de su conocimiento que la información solicitado NO OBRA en el acervo archivístico y registros electrónicos.

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta:

“No se me entrega la información solicitada.” (sic)

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud):

“Hago esta solicitud debido a que cuento con la evidencia de que se le entregaron a la empresa COVILSA SA de CV el beneficio de los bonos de chatarrización (se le entregaron dos fichas de deposito de NAFINSA con un monto total de 15 800 000 pesos mismos) que ya tengo y son las resoluciones TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2021 y TRANSPARENCIA/FIFINTRA/063/2021, por lo que si debe de existir dicha concesión.” (sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad:

“Requiero dicha información por que pertenezco a dicha empresa, la cual se declaro en quiebra y nunca tuve una explicación de los representantes legales de la misma y estoy por iniciar un juicio en contra de los mismos.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

IV. Turno. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1454/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la parte recurrente. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta ponencia, un escrito de la persona recurrente, en el cual, señala lo siguiente:

“ ...

Le comento que hago la solicitud de información debido a que fui uno de los concesionarios que chatarrize mi unidad de microbús y entregue mi concesión para que diera lugar a la creación de la empresa COVILSA de CV debido a que fue la condición que nos pusieron las autoridades para que se nos dieran los bonos de chatarrización mismos que fueron entregados por medio de los acuerdos del fondo para la promoción del transporte y que están en los números que a continuación le mando CTFTP/3ORD/2009/010 Y CTFTP/EXT/2009/03 y de los cuales tengo una respuesta de FIFINTRA en la solicitudes de TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2021 y TRANSPARENCIA/FIFINTRA/063/2021 en las cuales se me manda los cheques destinados para la compra de las unidades que iban a conformar dicha empresa. Todo esto lo hago debido a que las mismas personas que están involucradas en esta irregularidad no me dan una respuesta objetiva del destino de mi concesión por lo que requiero la información para llevar un juicio y de esta manera presentar las pruebas necesarias para llevar el mismo.

Por su atención muchas gracias.

...” (sic)

VII. Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta Ponencia, el oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/163/2021, de la misma fecha a la de su recepción, por el que se manifestó lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmy@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 13 de septiembre de 2021, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2877/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021**, signado por el Director de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado por medio del cual remite alegatos respectivos.
- **Copia simple del oficio DGRPT/00490/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021 y anexo que acompaña al mismo**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Registro Público de Transporte, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- **Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 30 de septiembre de 2021.**
- **Copia simple del correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021.**

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación. ...” (sic)

A) Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2877/2021, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado:

“...

En relación a lo solicitado se vislumbra que el peticionario solicita información relacionada con el **Servicio de Corredores de Transporte**, por lo que esta Dirección se declara incompetente para pronunciar respuesta alguna, toda vez que de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, **NO INCORPORADO A UN CORREDOR DE TRANSPORTE**, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, en concordancia con el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con número de registro MA-60/241219- D-SEMOVI-25/010119,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

validado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo mediante oficio SAF/CGEMDA/0661/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, esta Dirección se encuentra adscrita a la estructura orgánica de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en dicho Manual, establece como funciones principales las siguientes:

I. Asegurar el desarrollo normativo del Transporte de Ruta y especializado, con base en revisiones, supervisiones, autorizaciones, informaciones, controles y seguimientos que permitan la operación de estos servicios.

II. Coordinar mecanismo de colaboración al interior de la Secretaría de Movilidad y con otras dependencias para la eficiente operación del servicio de transporte de Ruta y especializado, en apego a la normatividad aplicable.

III. Constar la personalidad jurídica de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros de Ruta en la Ciudad de México, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos, derivado de las autorizaciones de los permisos o concesiones, con el fin de garantizar la presentación del servicio y, canalizar cuando sea necesario los casos respectivos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

En avenencia con lo anterior la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 55.- El Servicio de Transporten en la Ciudad, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

- I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y
- II. Servicio de Transporte de Carga.

Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

- I. Público:
 - a) Masivo;
 - b) Colectivo;

Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

- 1. Corredores;
- II. Colectivo;
- III. Individual;
- IV. Metropolitano; y
- V. Carga.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Por otra parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México funda:

El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.

Así mismo, el 4 de agosto de 2021, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE", el cual señala en su artículo primero, que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto de conformidad con el artículo 200 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, se sugiere canalizar la petición al multicitado Órgano Regulador del Transporte de la Ciudad de a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/transparencia>

Así mismo, en apego al principio de máxima publicidad, se adjunta los datos de contacto.

Titular: Lic. Natalia Rivera Hoyos

Contacto: natalia.rivera@cdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Teléfono: 55-57-64-67-50

Dirección: Avenida del Taller 17, colonia Álvaro Obregón, C.P. 15990, alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México.

En atención a los agravios señalados por el recurrente, me permito manifestar que de conformidad con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual menciona que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento.

Lo anterior se refuerza con el Criterio 02/17, el cual señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Asimismo, también encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”

Cabe señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

B) Oficio número OFICIO DGRPT/00490/2021, de fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Registro Público del Transporte:

“ ...

Los agravios en el presente recurso de revisión fue que no se le proporciono la información solicitada, en ese tenor, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IVy V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2,3,11 y 13,208, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

Ya que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, conforme al oficio SA-JUDALCVTPCMC-164-2021, de fecha 20 de agosto del presente año, signado por Jessica Gonzales Montiel, J.U.D. de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Colectivo, Mercantil y de Carga, adscrita a la Subdirección de Archivo de esta Dirección General, se anexa para mejor proveer, sin que se encontrara la misma.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite la respuesta primigenia, así como la captura de pantalla de la remisión al correo electrónico de la persona recurrente, de la respuesta dada en vía de alegatos, con fecha cuatro de octubre del presente año.

VIII. Cierre. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el tres de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar la versión pública de la concesión otorgada a la empresa Corredor Villa Lomas S.A. de C.V. y COVILSA S.A. de C.V., en el año 2009, así como, la lista de los concesionarios de Ruta 2 que la conforman. Lo anterior, señalando que los datos se encontraban en el Registro Público del Transporte.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó a la Secretaría de Movilidad, la versión pública de la concesión otorgada a la empresa Corredor Villa Lomas S.A. de C.V. y COVILSA S.A. de C.V., en el año 2009, así como, la lista de los concesionarios de Ruta 2 que la conforman. Lo anterior, señalando que los datos se encontraban en el Registro Público del Transporte.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, era incompetente y orientaba a ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Transporte de la Ciudad de México, así mismo, la **Dirección General de Registro Público del Transporte** a través de la **JUD de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público, Colectivo, Mercantil y de Carga**, informó que, la información solicitada **no obraba** en el acervo archivístico ni tampoco en los registros electrónicos.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta:

“No se me entrega la informacion solicitada.” (sic)

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud):

“Hago esta solicitud debido a que cuento con la evidencia de que se le entregaron a la empresa COVILSA SA de CV el beneficio de los bonos de chatarrización (se le entregaron dos fichas de deposito de NAFINSA con un monto total de 15 800 000 pesos mismos) que ya tengo y son las resoluciones TRANSPARENCIA /FIFINTRA /062/2021 y TRANSPARENCIA/FIFINTRA/063/2021, por lo que si debe de existir dicha concesión.” (sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad:

“Requiero dicha información por que pertenezco a dicha empresa, la cual se declaro en quiebra y nunca tuve una explicación de los representantes legales de la misma y estoy por iniciar un juicio en contra de los mismos.” (sic)

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, por lo que, mediante alegatos defendió su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0106500075521, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

-Unidades administrativas competentes

Como punto de partida, el **Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad**³, establece lo siguiente respecto de las áreas que tienen atribuciones en materia de concesiones:

“ ...

Puesto: Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

Atribuciones específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 293.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

XII. Establecer la coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

...

Puesto: Dirección General de Registro Público de Transporte.

Atribuciones y responsabilidades

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por

³ Disponible para su consulta en:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f9/8c3/585/5f98c3585d03e581503338.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III.. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

V. Determinar los criterios y estudios para el establecimiento de las cuotas y tarifas por los requerimientos de información al Registro Público del Transporte, para proponerlos al área que corresponda;

VI. Establecer la normatividad administrativa y/o reglas de operación que determinen los criterios para determinar tarifas, horarios de atención al público y procedimientos claros para el personal en la integración de la información, actualización y manejo de los productos;

VII. Desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación;

VIII. Preparar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios que se formalicen con las Entidades Federativas y la Administración Pública Federal, en el caso de que requieran en forma regular, información del Registro Público del Transporte;

IX. Coordinar las labores de actualización de datos con el Registro Público Vehicular (REPUVE);

X. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XI Registrar las normas técnicas y operacionales del servicio de transporte de pasajeros particular, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del mismo y evaluar su cumplimiento;

XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XIII. Dictar y registrar acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no



incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIV. Diseñar la arquitectura tecnológica y administrar los sistemas de información y bases de datos del Registro Público Vehicular y Padrones de Transporte particular; transporte de pasajeros público de pasajeros en sus diferentes modalidades; carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); transporte especializado y; otros sistemas alternativos que requieran su registro. Todo lo anterior en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas;

XV. Participar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas, en lo que corresponde al Registro Público Vehicular y sistemas y procesos vinculados licencias, tarjetón-licencia, concesiones, permisos, control vehicular, revista y autorizaciones, para implementar, directamente o por conducto de terceros, lo que competa al Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría; y

XVI Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría...”

De dicho Manual Administrativo, también se desprende lo siguiente:

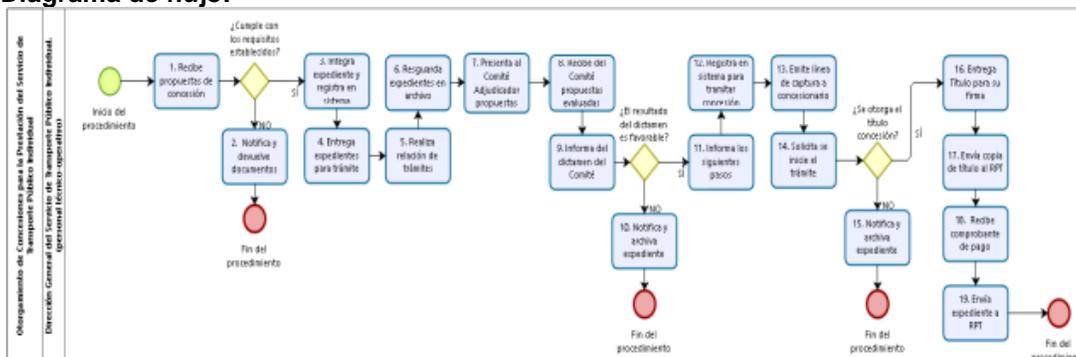
“ ...

Proceso Sustantivo: Gestión de trámites y servicios en materia de movilidad.

Nombre del Procedimiento: Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual. Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio

Objetivo General: Otorgar a personas físicas o empresas que demuestren certeza jurídica, capacidad técnica y certidumbre económica, concesión de transporte en la modalidad individual de pasajeros, mediante la evaluación y análisis del cumplimiento de requisitos, establecidas por la normatividad correspondiente.

Diagrama de flujo:



Descripción Narrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual. (personal técnico-operativo)	Recibe propuestas de los interesados en solicitar la concesión, las evalúa y determina el cumplimiento.	5 días
		¿Cumple con los requisitos establecidos?	
		NO	
2		Registra trámite no concluido y entrega al interesado documentos presentados.	20 minutos
		Fin del Procedimiento	
		SÍ	
3		Integra expediente con documentos requeridos de cada petionario y realiza registro en sistema.	1 hora

No.	Actor	Actividad	Tiempo
4		Entrega expedientes a la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual para trámite precedente.	1 hora
5.		Realiza relación de expedientes con la información necesaria para análisis y presentación del Comité de Adjudicación.	1 día
6		Resguarda expedientes en archivo conforme a los lineamientos de integración de archivo en trámite.	1 hora
7		Somete a consideración del Comité Adjudicador las propuestas evaluadas.	1 hora
8		Recibe del Comité Adjudicador Dictamen del otorgamiento de la concesión a la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual para el trámite correspondiente.	3 horas
9		Informa mediante oficio a los petionarios la resolución del Comité de Adjudicación para el otorgamiento de la Concesión	1 hora
		¿El Resultado del Dictamen es Favorable?	
		NO	
10		Integra en expediente acuse y da aviso al solicitante de que el dictamen no fue favorable.	20 minutos
		Fin del Procedimiento	
		SÍ	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

11		Informa de los trámites conducentes a realizar, integra en expediente acuse.	20 minutos
12		Realiza registro en el sistema con la información pertinente para el trámite de otorgamiento de la concesión.	1 hora
13		Emite y entrega al peticionario Línea de Captura por concepto de pago de Otorgamiento de Concesión.	10 minutos
14		Solicita se inicie trámite de expedición de Título Concesión (en caso de persona moral) o entrega Comprobante de Pago por concepto de pago de concesión (en caso de persona física), conforme a los tiempos, lineamientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad.	10 minutos
		¿Se otorga el Título Concesión?	
		NO	
15		Avisa al solicitante de las razones para el rechazo del Título Concesión	
		Fin del procedimiento	
		SÍ	

No.	Actor	Actividad	Tiempo
16		Entrega dos tantos originales del Título Concesión al peticionario para su firma	10 minutos
17		Envía mediante oficio, expediente y tanto original de Título Concesión a la Dirección General de Registro Público de Transporte para su guarda y custodia.	20 minutos
18		Recibe Comprobante de Pago por el monto total de otorgamiento de concesión.	15 minutos
19		Turna el expediente completo a la Dirección General de Registro Público de Transporte con la solicitud de entrega de tanto original de Título Concesión al concesionario	
		Fin del procedimiento	

Tiempo aproximado de ejecución: 6 días, 11 horas y 5 minutos hábiles.

Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica

Aspectos a considerar:

1. La **Secretaría de Movilidad**, a través de la **Dirección de Planeación de Movilidad**, solicitará a empresa o institución especializada la elaboración de "Estudio Técnico" para determinar la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público individual y con base en ello decidirá el otorgamiento o no de concesiones para esta modalidad de transporte público.
2. La Secretaría de Movilidad, publicará, en su caso, la Declaratoria de Necesidades correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estableciendo también las reglas de operación para la recepción de solicitudes para el otorgamiento de concesiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

3. La Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, tiene la facultad de tramitar la expedición de las concesiones, con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

4. La **Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, se apoyará de la Dirección Operativa, Subdirección de Permisos y Concesiones, Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular**, unidades administrativas que en el marco de sus funciones deberán desarrollar las actividades de su competencia para lograr el objetivo del presente procedimiento.

5. Cuando el **proceso de otorgamiento de concesiones** no se efectúe por Licitación Pública, la **Secretaría de Movilidad contará con la participación de un Comité Adjudicador**, quién tendrá como objeto normar el mecanismo de actuación para el otorgamiento de las concesiones...”

Ahora bien, se observa que la Secretaría de Movilidad cuenta con la participación de un **Comité Adjudicador**, quien tendrá el objeto de normar el mecanismo de actuación para el otorgamiento de concesiones.

Así mismo, se advierte que existe la **Dirección de Planeación de Movilidad, Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, se apoyará de la Dirección Operativa, Subdirección de Permisos y Concesiones, Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular**, los cuales, pueden tener competencia para pronunciarse a lo solicitado.

Por otro lado, la parte recurrente señaló que debe de existir dicha concesión a la empresa COVILSA S.A. de C.V., pues la misma obtuvo beneficio de bonos de chatarrización, a través de dos fichas de depósito de NAFINSA, por lo que, de una consulta al documento **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**⁴, se advierte lo siguiente:

⁴https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia%20SEMOVI%20FIFINTRA_06022019.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021



Registro de Apoyos aprobados por el Comité Técnico de FIFINTRA ¹⁷ (2001-2018) ¹⁸						
Ejercicio	Apoyos aprobados	Rutas	Corredor	Sesión	Fecha sesión CT	Acuerdo CT
		CITSA RECSA		1ª Ordinaria	24/10/08	CTFTP/1ORD/2008/009
					21/11/08	CTFTP/1ORD/2008/009
				3ª Ordinaria	08/12/08	CTFTP/3ORD/2008/006
2009	877	COPESA COVILSA Licenciatarios Individuales	*	1ª Extraordinaria	31/07/09	CTFTP/1EXT/2009/002
				3ª Ordinaria	21/10/09	CTFTP/3ORD/2009/010
				1ª Extraordinaria	31/07/09	CTFTP/1EXT/2009/003
				3ª Ordinaria	21/10/09	CTFTP/3ORD/2009/009
						CTFTP/3ORD/2009/008
				4ª Extraordinaria	17/12/09	CTFTP/4EXT/2009/003
						CTFTP/4EXT/2009/004



De lo antes expuesto, la Secretaría de Movilidad fue omisa en atender lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De lo anterior, este Instituto considera que, el sujeto obligado es competente para pronunciarse a lo requerido por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Una vez determinado lo anterior, **lo procedente es determinar si el Órgano Regulador de Transporte tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.** Al respecto, el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte⁵ establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;** así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; **gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.**

...

Artículo 14.- El Organismo Regulador de Transporte estará a cargo de la persona titular de la Dirección General, quien tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que se establecen en el ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, tendrá también las siguientes facultades:

...

XXI. Realizar la supervisión, vigilancia y control del Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;

...

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte:

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

I. Administrar, autorizar, regular, supervisar y controlar la operación de los Servicios de Corredores y Zonales de Transporte Público de Pasajeros, cuya concesión para la prestación de servicio, será otorgada a las personas morales;

...

XXIII. Llevar a cabo las acciones pertinentes para que el Comité Adjudicador de la Secretaría, esté en posibilidad de adjudicar la concesión administrativa de explotación del corredor de transporte específico o Servicio Zonal, a la persona moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Necesidad;

...”

De los artículos antes transcritos se advierte que el Órgano Regulador de Transporte tiene atribuciones en materia de concesiones administrativas vinculadas con la explotación de corredores de transporte y tomando en consideración que la persona recurrente solicitó la versión pública de la concesión otorgada a una persona moral vinculada con un corredor, se concluye que dicho Sujeto Obligado también es competente para conocer de lo solicitado, como lo hizo de conocimiento la Secretaría de Movilidad al dar respuesta a lo solicitado.

Sin embargo, la Secretaría de Movilidad fue omisa en atender la obligación que le impone el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, vistas las manifestaciones del Sujeto Obligado al remitir la respuesta a lo solicitado, este debió remitir la solicitud al Órgano Regulador de Transporte a fin de que se pronunciara en el ámbito de sus atribuciones respecto del requerimiento efectuado por la hoy parte recurrente.

Todo lo antes expuesto permite concluir que el agravio de la parte recurrente deviene **parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Registro Público de Transporte, la Dirección de Planeación de Movilidad, la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, la Dirección Operativa, Subdirección de Permisos y Concesiones y a su Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, a fin de realizar una búsqueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

exhaustiva y de pronunciarse a lo solicitado.

- Remita a través de correo electrónico institucional, la solicitud de información de la persona solicitante, a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y proporcione a la parte recurrente el folio generado con motivo de la remisión ordenada, para el efecto de que esté en condiciones de dar seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

FOLIO: 0106500075521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1454/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG